

## ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

### ANEXO: ANÁLISIS DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Octubre de 2017

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Título de la norma	CEA <sup>1</sup>	En cuanto al título del Decreto debería contemplar, al menos, lo siguiente: "Decreto xx/2017, de xx de xx, del Gobierno de Aragón <u>por el que se regula</u> la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón	Aceptada. Nueva redacción: Decreto xx/201___, de xx de xx, del Gobierno de Aragón por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
Título de la norma	CSI-F <sup>2</sup>	Misma consideración que CEA	Aceptada
Título de la norma	DGRlyDC – DTO PRES <sup>3</sup>	Misma consideración que CEA	Aceptada
Introducción /Preámbulo/ Cuestiones previas	USIE <sup>4</sup>	Plantea la existencia de una Subcomisión parlamentaria con la finalidad de impulsar una nueva ley de educación. Por ello, refiere que <b>no parece adecuado aprobar dicha norma hasta que como consecuencia del pacto por la Educación, se elabore una Ley de Educación que no esté sometida a los cambios de administración...</b>	No aceptada. Tal como se indica en la parte introductoria del proyecto de Decreto: <i>se pretende adaptar la regulación vigente en la Comunidad Autónoma sobre organización y funcionamiento de la Inspección de Educación a la situación educativa actual, considerando la normativa vigente hasta el momento, la experiencia acumulada en la práctica de la inspección y las nuevas necesidades del sistema educativo.</i>
Introducción/Preámbulo/ cuestiones previas	MLAI <sup>5</sup>	Plantea su posicionamiento <i>en contra de la publicación de un decreto continuista...</i> Añade que <i>... Sería necesario replantearse la conveniencia de publicar una norma en la actual coyuntura legislativa, que está pendiente de publicación de norma básica (pacto por la educación, derogación LO/LOMCE...) que afectaría negativamente el contenido del presente borrador...</i>	No aceptada: Argumentación señalada en la fila anterior.

<sup>1</sup> CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN

<sup>2</sup> CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS EDUCACIÓN

<sup>3</sup> DIRECCIÓN GENERAL DE REMEDIACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

<sup>4</sup> UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

<sup>5</sup> M<sup>a</sup> LOURDES ALCALÁ IBÁÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL EQUIPO DE INSPECTORES DE TERUEL

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

<b>Artículo</b>	<b>Organización / Particular</b>	<b>Alegación / Propuesta</b>	<b>Propuesta Decisión</b>
Art. 1.1	<b>CEA</b> <sup>6</sup>	Añadir después de “Tiene por objeto regular”: “las atribuciones y funciones de los inspectores de educación, así como...”	Aceptada. Nueva redacción: El presente decreto tiene por objeto regular las atribuciones y funciones de los inspectores de educación, así como la organización y funcionamiento, el acceso, la formación y la evaluación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Art. 1.1	<b>CSIF-F</b>	Misma consideración que CEA	Aceptada. Ver fila anterior
Art. 1.3	<b>CEA</b> <sup>7</sup>	Línea segunda: suprimir en “funcionarios públicos” el adjetivo “públicos”, por redundante, dado que los funcionarios son empleados públicos	Aceptada. Nueva redacción 3. La inspección educativa será ejercida por el Departamento con competencias en materia de educación no universitaria a través de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.
Art. 1.3	<b>CSIF-F</b>	Misma consideración que CEA	Aceptada. Ver fila anterior
Art. 2	<b>CEA</b>	Cambiar el orden de los fines de la Inspección, establecidos en cuatro apartados d este modo: “ <b>b), c), a), d)</b> ”.	Aceptada.
Art. 2.c	<b>CEA</b>	Modificar la redacción en estos términos: “Garantizar el derecho a la educación, así como los derechos y la observancia de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.”	Aceptada.

<sup>6</sup> CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN

<sup>7</sup> CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 2.d	CEA	Requeriría otra redacción a partir de “asesorar”: “las acciones derivadas de los programas y proyectos institucionales que ponga en marcha el Departamento en materia educativa”.	Aceptada. Nueva redacción del artículo 2: La inspección educativa tendrá como fines: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contribuir a la mejora del sistema educativo, a la calidad y equidad de la educación, y a la promoción de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.</li> <li>b) Garantizar el derecho a la educación, así como los derechos y la observancia de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.</li> <li>c) Asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.</li> <li>d) Supervisar, evaluar y asesorar las acciones derivadas de los programas y proyectos institucionales que ponga en marcha el Departamento con competencias en materia de educación no universitaria.</li> </ul>
Art. 3.b	CEA	Modificar la redacción a partir de “Colaborar”: “...en la mejora institucional de la organización y funcionamiento de los centros docentes y en el desarrollo de la función docente, así como en la puesta en marcha de los procesos de innovación...”. El resto del texto quedaría como está.	Aceptada. Nueva redacción: b) Colaborar en la mejora institucional de la organización y funcionamiento de los centros docentes y en el desarrollo de la función docente, así como de los procesos de innovación pedagógica, del perfeccionamiento del profesorado, así como de los procesos de aprendizaje de los alumnos o de cualquier otra actividad educativa.
Art. 3.c	CEA	Añadir al final: “...mediante la evaluación y el asesoramiento”.	Aceptada. Nueva redacción: c) Supervisar el ejercicio de la función directiva y la práctica docente y colaborar en su mejora continua, mediante la evaluación y el asesoramiento:
Art. 3.c	CSIF-F	Misma consideración que CEA	Aceptada. Ver fila precedente.

## ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 3.f	CEA	Tendría que estar antes que el e) por el rango normativo superior de la Constitución sobre otras leyes y reglamentos recogidos en e).	Aceptada. Cambiar orden f) pasa a e) y viceversa
Art. 3.f	ADIDE <sup>8</sup>	Nueva redacción:  <i>f) Velar por el respeto y aplicación de los principios y valores recogidos en la Constitución Española, y demás normativa vigente, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres y la educación para la resolución pacífica de los conflictos.</i>	No aceptada.  Se considera relevante hacer énfasis en las leyes orgánicas que se citan, así como la referencia a la igualdad y a la resolución de conflictos.
Art. 3.f	CEA	Suprimir a partir de "...incluidos los destinados a fomentar la igual real entre hombres y mujeres y la educación para la resolución pacífica de los conflictos" y pasar esta frase al apartado h) dedicado a la convivencia escolar.	No aceptada. Mismo razonamiento que en la fila anterior.
Art. 3.h	CEA	Añadir " <i>prevención y...</i> " antes de "resolución de los conflictos". Y terminar con " <i>y velar por la educación en los valores que fomentan la igual real entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de los conflictos</i> ".	Aceptada en parte. Nueva redacción:  h) Colaborar en la promoción de la convivencia escolar y en la prevención y resolución de los conflictos que surjan en los distintos sectores de la comunidad.
Art. 3.l	CEA	Mejorar la redacción, sustituyendo "de la realidad propio de la inspección" por " <i>de la realidad educativa que tiene la inspección</i> "	Aceptada. Nueva redacción:  l) Emitir los informes solicitados por la autoridad educativa competente o que se deriven del conocimiento propio que de la realidad educativa tiene la Inspección, a través de los cauces reglamentarios.
Art. 3.k	ADIDE <sup>9</sup>	Nueva redacción:  <i>k) Supervisar y evaluar la coordinación de todas las acciones de apoyo externo de carácter educativo y pedagógico que se realicen en los centros docentes.</i>	Aceptada. Nueva redacción:  k) Supervisar y evaluar la coordinación de todas las acciones de apoyo externo de carácter educativo y pedagógico que se realicen en los centros docentes.

<sup>8</sup> ADIDE Aragón. Asociación de Inspectores de Educación de Aragón

<sup>9</sup> ADIDE Aragón. Asociación de Inspectores de Educación de Aragón

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

<b>Artículo</b>	<b>Organización / Particular</b>	<b>Alegación / Propuesta</b>	<b>Propuesta Decisión</b>
Art. 3.I	<b>ADIDE</b>	Nueva redacción:  <i>l) Emitir los informes solicitados por la administración educativa competente o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.</i>	No aceptada.  Se prefiere que la demanda de informe provenga de la autoridad educativa competente. El término genérico propuesto de administración educativa podría inducir a confusión.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 4	ADIDE <sup>10</sup>	<p>Nueva redacción e incluir dos nuevos apartados:</p> <p><i>Artículo 4. Desempeño y ejercicio de la función inspectora.</i></p> <p><i>1. Las funciones de la Inspección de Educación serán desempeñadas por funcionarios docentes del Cuerpo de Inspectores de Educación.</i></p> <p><i>2. Tendrán también la consideración de inspectores de educación los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación y los funcionarios docentes que, con motivo de vacante, desempeñen temporalmente y con carácter accidental dichas funciones.</i></p> <p><i>3. La actividad de inspección educativa, desde una orientación de trabajo en equipo, estará centrada en la relación continuada con los centros <b>educativos y se desarrollará de acuerdo con los procedimientos de supervisión propios de la Inspección de Educación.</b></i></p> <p><i>4. La presencia y actuación de los inspectores en los centros, servicios e instalaciones, se llevará a cabo por orden superior, de oficio o a solicitud razonada de algún miembro de la comunidad educativa.</i></p> <p><i>5. En el ejercicio de sus funciones, se garantiza la independencia de criterio del inspector de educación.</i></p> <p><i>6. Las funciones que se atribuyen en el presente decreto a la Inspección de Educación se ejercerán sin perjuicio de las que las leyes y disposiciones vigentes atribuyen a los órganos de gobierno de los centros docentes y a otros órganos y servicios de la Administración educativa.</i></p>	<p>Aceptada. Nueva redacción (incluye dos nuevos apartados, aparece en negrita lo novedoso respecto del proyecto de decreto presentado)</p> <p><i>Artículo 4. Desempeño y ejercicio de la función inspectora.</i></p> <p><i>1. Las funciones de la Inspección de Educación serán desempeñadas por funcionarios docentes del Cuerpo de Inspectores de Educación.</i></p> <p><i>2. Tendrán también la consideración de inspectores de educación los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación y los funcionarios docentes que, con motivo de vacante, desempeñen temporalmente y con carácter accidental dichas funciones.</i></p> <p><i>3. La actividad de inspección educativa, desde una orientación de trabajo en equipo, estará centrada en la relación continuada con los centros <b>educativos y se desarrollará de acuerdo con los procedimientos de supervisión propios de la Inspección de Educación.</b></i></p> <p><i>4. La presencia y actuación de los inspectores en los centros, servicios e instalaciones, se llevará a cabo por orden superior, de oficio o a solicitud razonada de algún miembro de la comunidad educativa.</i></p> <p><i>5. En el ejercicio de sus funciones, se garantiza la independencia de criterio del inspector de educación.</i></p> <p><i>6. Las funciones que se atribuyen en el presente decreto a la Inspección de Educación se ejercerán sin perjuicio de las que las leyes y disposiciones vigentes atribuyen a los órganos de gobierno de los centros docentes y a otros órganos y servicios de la Administración educativa.</i></p>

<sup>10</sup> ADIDE Aragón. Asociación de Inspectores de Educación de Aragón

## ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 4.4	CEA	Añadir después de “órganos de gobierno”: “y de <i>coordinación docente</i> ”, tan importantes en un centro educativo.	<p>Acceptada. Nueva redacción:</p> <p>4. (Nuevo apartado 6) Las funciones que se atribuyen en el presente decreto a la Inspección de Educación se ejercerán sin perjuicio de las que las leyes y disposiciones vigentes atribuyen a los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros y a otros órganos y servicios de la Administración educativa.</p>
Añadir nuevo apartado 5 en el artículo 4	FE - CCOO <sup>11</sup>	“Cuando se realicen visitas a los diferentes centros educativos, en el desempeño de sus atribuciones, que sea reconocida la itinerancia a estos centros en el concepto económico que proceda, haciéndose extensivo a los ámbitos docentes que proceda”	<p>No aceptada.</p> <p>No se considera necesario en el ámbito del decreto. No obstante, debe valorarse en el contexto de la negociación de las condiciones de trabajo así como en la inclusión en la Orden de organización y funcionamiento prevista como desarrollo del presente decreto.</p>
Art. 4	MLAI <sup>12</sup>	<p>Incorporar</p> <p><i>Las actividades que con carácter general se recogen en los planes anuales, los inspectores realizarán una planificación de actuaciones adaptada a las características, circunstancias y necesidades específicas de cada territorio (provincia), facilitando de esta manera una intervención más eficaz en su contribución a la mejora de los centros y, con ello, a la mejora del sistema educativo en su conjunto.</i></p> <p><i>El modelo de intervención de la Inspección de Educación en los centros educativos promoverá su conocimiento desde la planificación y estará orientado a la consecución de la mejora y la innovación educativa A partir del diagnóstico obtenido por las actuaciones, los inspectores comunicarán a cada centro valoraciones y orientaciones que favorezcan la mejora de su funcionamiento y su respuesta educativa al alumnado.</i></p>	<p>No aceptada.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que, en gran medida, aspectos de la propuesta están recogidos en el decreto en relación con fines, atribuciones, funciones y principios de organización y funcionamiento.</p> <p>No se considera necesaria la inclusión del texto propuesto en el ámbito del decreto. No obstante, debe valorarse su inclusión en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto.</p>

<sup>11</sup> FE-CCOO: FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CCOO DE ARAGÓN

<sup>12</sup> M<sup>a</sup> LOURDES ALCALÁ IBÁÑEZ, EN NOMBRE DEL EQUIPO DE INSPECTORES DE TERUEL

## ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 5.2	CEA	Se podría añadir una nueva atribución que sería la primera a): “ <i>Velar por el derecho de todos a la educación</i> ”.	No aceptada: Está recogida como función con un carácter más general. También en relación con los principios éticos (art. 6)
Art. 5.2.c.	ADIDE <sup>13</sup>	Nueva redacción:  <i>c) Tener acceso a la documentación académica, <b>pedagógica</b> y administrativa de los centros docentes y servicios educativos y a la documentación relacionada con la utilización de los recursos públicos que precise, pudiendo a tal fin recabar de todos los centros docentes y de los distintos servicios del Departamento los informes, documentos y antecedentes que se consideren necesarios.</i>	Aceptada. Nueva redacción (en negrita lo novedoso respecto del proyecto de decreto):  <i>c) Tener acceso a la documentación académica, <b>pedagógica</b> y administrativa de los centros docentes y servicios educativos y a la documentación relacionada con la utilización de los recursos públicos que precise, pudiendo a tal fin recabar de todos los centros docentes y de los distintos servicios del Departamento los informes, documentos y antecedentes que se consideren necesarios.</i>
Art. 5.2.f	ADIDE	Eliminar el apartado por no considerarse una atribución. Como función ya se encuentra recogida en art. 3 h).	Aceptada en parte:  <i>f) Mediar en situaciones de desacuerdo que puedan producirse en los centros, servicios o comunidades educativas con objeto de prevenir y resolver conflictos, formulando alternativas o propuestas de acuerdo.</i>  Se considera la mediación como una atribución relevante de la Inspección en las comunidades educativas.
Art. 6	USIE <sup>14</sup>	<i>Es un acierto, y suscribimos plenamente, el artículo 6 referido a los “derechos y deberes, principios éticos y de conducta de los inspectores de educación”. Deberían ser una referencia en la actuación de todos los inspectores y al estar incluidos en una norma ejecutiva, pueden definir tanto las actuaciones particulares como los planes de actuación de la Inspección. El cumplimiento de los mismos debería ser objeto de evaluación por parte de todos.</i>	No supone una propuesta concreta sino una valoración del artículo 6 del proyecto de decreto.

<sup>13</sup> ADIDE Aragón. Asociación de Inspectores de Educación de Aragón

<sup>14</sup> UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

<b>Artículo</b>	<b>Organización / Particular</b>	<b>Alegación / Propuesta</b>	<b>Propuesta Decisión</b>
Art. 6.2	CEA <sup>15</sup>	Añadir un nuevo apartado nº 2, dedicado a los principios de código de conducta: “ <i>Los inspectores de educación actuarán de acuerdo con los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, accesibilidad, eficacia, honradez y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres</i> ”, que inspiran, entre otros, el Código de Conducta de los empleados públicos, en aplicación del art. 52 del EBEP de 2015, ley citada en el Borrador de Proyecto de Decreto en apartado 1 del art. 6.	<u>Acceptada. Se incorpora un nuevo apartado 2 al artículo con le siguiente texto:</u>  2. Los inspectores de educación actuarán de acuerdo con los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, accesibilidad, eficacia, honradez y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran, entre otros, el código de conducta de los empleados públicos. El apartado 2 se reenumera pasando a ser el 3
Art. 6.2  Pasa a ser Art. 6.3	CEA	Añadir un nuevo apartado a): <i>Su actuación se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común y perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los miembros de la comunidad educativa, garantizando sus derechos así como la observancia de los deberes de los mismos</i> (de acuerdo con los principios éticos que inspiran el código de conducta de los empleados públicos, según el art. 52 del citado EBE)	<u>Acceptada. Se añade un nuevo subapartado a) en el apartado 2 del proyecto que ahora pasaría a 3 a):</u>  a) Sus actuaciones se fundamentarán en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común y perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los miembros de la comunidad educativa, garantizando los derechos así como la observancia de los deberes de los mismos.  Se reenumeran los subapartados siguientes...
Art. 6.2	CEA	Añadir un nuevo apartado: “ <i>Desarrollar su trabajo profesional de forma colaborativa y en equipo</i> ”, como indica la LOE en su art. 91.2 para el profesorado, ya que la inspección es un cuerpo docente.	No aceptada:  Está recogido en el artículo 4.3
Art. 6.2.c	CEA	c) Añadir después de “formación” el adjetivo “inicial y...”.	Acceptada. Nueva redacción:  c) Realizarán la formación inicial y permanente así como la actualización de su competencia profesional para la utilización de los métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que su trabajo requiera.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

<b>Artículo</b>	<b>Organización / Particular</b>	<b>Alegación / Propuesta</b>	<b>Propuesta Decisión</b>
Art. 6.2.c	CSIF-F	c) Añadir después de “formación” el adjetivo “inicial y...”.	<p>Aceptada.</p> <p>Ver filas precedentes.</p>
Art. 6.2.c (De la propuesta cabe deducir que se están refiriendo al <b>artículo 6.2.d</b> <b>En la nueva ordenación de apartados sería 6.2.e</b> )	CEA	c). Este principio de actuación no se entiende muy bien y estaría mejor ubicado, con otra redacción, en la futura Orden de organización y funcionamiento de la Inspección que desarrollará este Decreto en aspectos organizativos.	<p>Aceptada</p> <p>Se suprime este apartado que estaba redactado como  <b>e) Desarrollarán las actuaciones que les sean encomendadas sin perjuicio de las que les correspondan a otros inspectores de educación.</b></p> <p>Se entiende que esta idea está suficientemente reflejada en la incorporación del apartado 5 del artículo 4 en la nueva redacción aceptada. En todo caso en las disposiciones de aplicación y desarrollo podría profundizarse en este principio.</p>
Art. 6.2.e	STEA-I <sup>16</sup>	En este apartado debería indicarse “siempre que sea posible”	<p>No aceptada:</p> <p>Es un principio de información de carácter general que evidentemente debe estar contextualizado y aplicado en función de las posibilidades y la realidad en la que se produce la actuación de inspección.</p>
Art. 6.2.g	CEA	g). Mejorar la redacción: en lugar “de “la profesión inspectora”, utilizar la expresión “la profesión de inspector de educación”. Y añadir después de “investigaciones” el término “innovaciones”.	<p>Aceptada. Nueva redacción:</p> <p>g) Favorecerán el progreso de la educación y de la profesión de inspector de educación mediante la colaboración en investigaciones e innovaciones, así como en campañas de asesoramiento, acciones formativas e informativas.</p>
Art. 7.1	MLAI <sup>17</sup>	Añadir en el apartado 7.1: Normalización.	<p>No aceptada.</p> <p>La normalización de los procedimientos ya está incluida en el apartado 2 de este mismo artículo.</p>

<sup>16</sup> STEA-INTESINDICAL: SINDICATO DE TRABAJADORES/AS DE LA ENSEÑANZA DE ARAGÓN

<sup>17</sup> M<sup>a</sup> LOURDES ALCALÁ IBÁÑEZ, EN NOMBRE DEL EQUIPO DE INSPECTORES DE TERUEL

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 7	<b>ADIDE</b> <sup>18</sup>	Incorporar un nuevo apartado:  <i>7. 5. El funcionamiento de la Inspección de Educación requerirá de la dotación adecuada de personal administrativo y de gestión así como de las herramientas informáticas que faciliten el desarrollo de sus actividades, su seguimiento y el archivo de la documentación generada.</i>	No aceptada:  No se considera necesaria la inclusión del texto propuesto en el ámbito del decreto. No obstante, debe valorarse su inclusión en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto.
Añadir nuevo apartado 5 en el artículo 7	<b>FE-CCOO</b>	“Se instará la coordinación de las actuaciones de los Inspectores Educativos, utilizando un mismo criterio por parte de todos, para un mismo supuesto. Considerando con carácter excepcional las particularidades que corresponda”	No aceptada.  Entre los principios enumerados en el presente artículo están recogidos de forma clara y suficiente los aspectos relacionados con la coordinación, la unificación de criterios y la atención a las diferencias.  No obstante, puede valorarse una mayor concreción en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto.
Art. 8	<b>ADIDE</b>	Eliminar para que sea integrado en el CAPITULO II.	No aceptada: Debe considerarse que el Capítulo I del Título II en el que se inserta este artículo 8, se denomina <b>Principios básicos y estructura</b> , siendo este artículo 8 el que determina la dependencia y estructura.

<sup>18</sup> ADIDE Aragón. Asociación de Inspectores de Educación de Aragón

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 8.1	<b>Inspección de Servicios</b>	<p><i>.. el artículo 41 del mismo decreto (314/2015 de estructura orgánica) atribuye a la Secretaría General Técnica la dirección de la Inspección de educación y la definición de los planes de actuación de la misma, estableciendo que bajo la dependencia del Secretario General Técnico un Director de la Inspección Educativa.</i></p> <p><i>El proyecto de Decreto, sin embargo, señala que es la Dirección de la Inspección de Educación la que depende de la Secretaría General Técnica, en sus artículos 8.2 y 10.1, ya que en su artículo 8.1 atribuye a dicha Dirección el rango de órgano administrativo. La regulación de la Dirección de la Inspección de Educación no respeta por tanto la establecida en el Decreto 314/2015 en el que la dirección de la Inspección de educación es una función atribuida de manera directa a la Secretaría General Técnica del Departamento (artículo 4 del Decreto 314/2015). La dependencia no se establece en el Decreto de estructura para la dirección de la inspección sino para la figura del Director de la Inspección Educativa.</i></p> <p><i>Tampoco respeta el proyecto la regulación establecida en el Decreto 314/2015 cuando configura la Dirección de la Inspección de Educación como un órgano administrativo en su artículo 8.1. Como ya se ha mencionado en la observación anterior la dirección de la inspección de educación aparece en el Decreto de estructura como una mera función y de la regulación de dicho Decreto solo cabe atribuir a la Inspección de Educación un rango de unidad administrativa, ya que no está regulada en la estructura del Departamento, estableciéndose únicamente en dicho Decreto de estructura la figura del Director de la Inspección de Educación como un puesto de RPT. Lo mismo puede decirse respecto a la atribución a las Inspecciones Provinciales de Educación del carácter de órgano periférico en el citado artículo 8.</i></p>	<p>En relación con esa observación, hay que tener en cuenta que desde la entrada en vigor del Decreto 211/2000, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, la estructura orgánica del Departamento ha tenido varias modificaciones, pasando a depender la Inspección de Educación de dos órganos directivos distintos y, en concreto, desde la promulgación del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se incorporan a la Secretaría General Técnica las funciones en relación con la Inspección de Educación, para lo que se crea el puesto de Director de la Inspección dependiendo directamente de este órgano directivo. Sin embargo, desde ese momento, la Dirección de la Inspección ha funcionado con un puesto de Director, un negociado y dos inspectores de educación en atribución de funciones. De hecho la parte introductoria del Decreto 314/2015 recoge:</p> <p><i>La Secretaría General Técnica, para el ejercicio de las funciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se estructura en el Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales, el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos y la Dirección de la Inspección de Educación con la cual, desde la Secretaría General Técnica, se llevarán a cabo las funciones relativas a la inspección educativa (el destacado es nuestro). Es decir con una estructura factual de unidad administrativa.</i></p> <p>No obstante lo anterior, se considera necesario ajustar el contenido del Decreto 314/2015. El fin es el logro de una mayor eficacia en el desempeño de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica, en relación con la Inspección de Educación y ajustar la estructura del Departamento al funcionamiento que se viene desarrollando de hecho desde 2009 y que recoge el proyecto de decreto de Inspección de Educación, por lo que, tras la observación realizada, se ha puesto en marcha una propuesta de modificación-clarificación de la estructura orgánica del Departamento en tal sentido.</p> <p>Respecto de las Inspecciones provinciales, integradas en los Servicios Provinciales del Departamento, ya en el vigente Decreto 211/2000, en su artículo 11.2 la configura como una unidad administrativa dentro del SP.</p>
Art. 8.1 a y b	<b>CEA</b>	Añadir artículos: en a), "Un" órgano central y en b) "Los" órganos periféricos.	Aceptada.

## ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 8.1 b	<b>Pedro Molina Herranz</b>	Propone el siguiente cambio: Artículo 8b: Órganos periféricos: Distritos de Inspección	No aceptada. Supone la supresión de las inspecciones provinciales. Cuestión que se considera improcedente al no ser ámbito de este texto normativo la modificación de los Servicios provinciales
Art. 8.2	<b>DGRlYDC – DTO PRES<sup>19</sup></b>	<p>El apartado 2º de este artículo señala que <i>“La Dirección de la Inspección de Educación dependerá del titular de la Secretaría General Técnica o del órgano equivalente en materia de coordinación de las políticas educativas, sin perjuicio de la superior iniciativa, dirección e inspección del titular del Departamento.</i></p> <p>Al respecto, cabe indicar que, a priori, no resulta fácil deducir qué órgano es el equivalente a Secretario General Técnico en materia de coordinación de las políticas educativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Si se está refiriendo al Director General competente en materia de coordinación de políticas educativas, sería mejor concretarlo así.</p> <p>Por otro lado, el art. 10 titulado “La Dirección de la Inspección de Educación”, establece en su apartado 1º que: <i>“La Dirección de la Inspección de Educación dependerá jerárquicamente del titular de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en materia de educación universitaria”.</i></p> <p>En este sentido, conviene advertir que puede resultar reiterativo determinar la dependencia de la Dirección de la Inspección de Educación en dos artículos diferentes, encajando probablemente mejor dentro del artículo 10 porque es el que se refiere específicamente al citado órgano de la inspección de educación.</p> <p>Del mismo modo, será necesario concretar si la Dirección de la Inspección depende jerárquicamente sólo del Secretario General Técnico de educación (como establece el art. 10) o también puede depender, en su caso, del <i>“órgano equivalente en materia de coordinación de las políticas educativas”</i> (como señala el art. 8) al que hemos hecho alusión anteriormente.</p>	<p>Aceptada:</p> <p>Tras la observación/alegación presentada, teniendo en cuenta el Decreto de estructura del Departamento se considera innecesaria la alusión al “órgano equivalente; por ello, se suprime tal precisión. También se advierte la reiteración entre los artículos 8.2 y 10.1; por ello, se da una nueva redacción al 8.2 y se suprime el 10.1.</p> <p>Nueva redacción 8.2:</p> <p>2. La Dirección de la Inspección de Educación dependerá del titular de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de la superior iniciativa, dirección e inspección del titular del Departamento.</p>

<sup>19</sup> DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 8.2	USIE <sup>20</sup>	<p><i>...la situación actual, y la que a nuestro juicio constituye un grave problema para el cumplimiento de los fines que tiene encomendada y el ejercicio de las funciones de la Inspección. Dependiendo de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Provinciales no nos hace independientes, y en la práctica, nos lleva a participar activamente en la gestión, cada vez más compleja, de la administración educativa. Todas las Inspecciones de los países de nuestro entorno que garantizan el derecho a la educación (Reino Unido, Francia, Suecia, Países Bajos) no dependen de un organismo vinculado a la gestión.</i></p> <p><i>Por ello proponemos la adscripción de la Inspección de Educación a una agencia independiente, con la misma regulación y rango que la ACPUA (Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria Aragonesa). Esto supondría que dejaríamos de depender de la Secretaría General Técnica y de los Directores de los Servicios Provinciales.</i></p>	<p>No aceptada:</p> <p>No se acepta la propuesta ya que la Inspección del sistema educativo no universitario corresponde al Departamento de Educación que ejerce esta competencia a través de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.</p>

<sup>20</sup> UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 9	<b>DGRlyDC – DTO PRES<sup>21</sup></b>	<p>Artículo 9.- Puestos de trabajo, jornada, vacaciones y permisos</p> <p>El contenido de este artículo no se ajusta al enunciado del Capítulo donde se incluye, cuyo título es “Principios básicos y estructura”, por lo que sería más correcto ubicarlo fuera del citado Capítulo.</p>	<p>Acceptada con matizaciones:</p> <p>Se consideran los puestos de trabajo como parte de la estructura necesaria para la organización y funcionamiento de la inspección. Por ello, se da una nueva denominación al artículo 9 y se incluyen en el mismo los dos primeros apartados del proyecto, quedando así:</p> <p><b>Artículo 9. <i>Puestos de trabajo.</i></b></p> <p>1. Los puestos de trabajo de la Inspección de Educación de Aragón serán cubiertos por funcionarios docentes del Cuerpo de Inspectores de Educación. La plantilla será revisada anualmente en función de las necesidades detectadas.</p> <p>2. El Departamento con competencias en educación no universitaria promoverá que el número de dichos puestos permita el adecuado desempeño de las funciones inspectoras en el sistema educativo en la Comunidad Autónoma.</p> <p><b>Por otro lado los apartados 3 y 4 del artículo 9 del proyecto pasarían a conformar un nuevo Capítulo V del Título II sobre Jornada, vacaciones y permisos de la Inspección de Educación, con dos artículos. Quedaría así:</b></p> <p align="center">CAPÍTULO V</p> <p>Jornada, vacaciones y permisos de los inspectores de educación</p> <p><b>Artículo 21. <i>Jornada.</i></b></p> <p>La jornada laboral de los inspectores de educación será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos docentes adecuada a las características de las funciones que desempeñan, conforme a lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.</p> <p><b>Artículo 22. <i>Vacaciones y permisos</i></b></p> <p>Las vacaciones y permisos de los inspectores de educación, dadas las características del trabajo que desempeñan, será la aplicada en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p><b>A PARTIR DE ESTE ARTÍCULO SE REENUMERAN LOS SIGUIENTES .</b></p>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 9	<b>MLALI</b> <sup>22</sup>	<i>Consideración a todos los efectos del carácter docente del CIE en relación a la jornada laboral, permisos...</i>	No aceptada.  La consideración del Cuerpo de Inspectores de Educación como cuerpo docente no impide que la Administración Educativa considere que sus condiciones de trabajo sean exactamente las mismas que las del resto de los cuerpos docentes, dado que no imparten docencia y tienen funciones que requieren condiciones de trabajo diferenciadas.
Art. 9.1	<b>CEA</b> <sup>23</sup>	Después de “plantilla” añadir: <i>“orgánica y funcional”</i> , como se hace con todos los cuerpos docentes, al ser la Inspección también un cuerpo docente.	No aceptada.  Las órdenes del Departamento de Educación por las que se publican las plantillas de los distintos cuerpos de funcionarios docentes utilizan el término genérico de plantilla sin llegar a distinguir como se hace en la propuesta.
Art. 9.1	<b>CSIF-F</b>	Similar consideración que CEA: Después de “plantilla” añadir: “y cupo”, como se hace con todos los cuerpos docentes, al ser la Inspección también un cuerpo docente	No aceptada.  Las órdenes del Departamento de Educación por las que se publican las plantillas de los distintos cuerpos de funcionarios docentes utilizan el término genérico de plantilla sin llegar a distinguir como se hace en la propuesta.
Art. 9	<b>ADIDE</b> <sup>24</sup>	Incorporar un nuevo apartado antes del actual número 2:  <i>Dadas las necesidades establecidas para cada curso académico y con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Inspección de Educación, mediante propuesta debidamente justificada del Director de la Inspección de Educación, el Director con atribuciones en materia de personal, dotará un número mayor de efectivos al establecido en plantilla orgánica.</i>	No aceptada.  No se considera adecuado incluir la propuesta por lo indicado en las dos alegaciones precedentes.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 9.2	<b>STEA-I</b>	Se plantea que no se avanza en el número de inspectores de educación en cada una de las provincias y señala el incremento de centros en Zaragoza. Propone que se deben reconocer variables como número de centros, nº de profesorado y nº de alumnado o dispersión territorial...	No aceptada.  El Departamento de Educación, como se prevé en el artículo 9.1 del proyecto de decreto, anualmente revisará, en el contexto de análisis y planificación de los recursos, la plantilla de inspectores de educación, en función de las necesidades detectadas. En dicho análisis se tendrán en cuenta las variables propuestas. Se valorará la oportunidad de la inclusión de las mismas en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto.
Art. 9.3  Nuevo artículo 21	<b>CEA<sup>25</sup></b>	Suprimir “públicos” después del término “funcionarios”.	Aceptada. Nueva redacción:  3. La jornada laboral de los inspectores de educación será la establecida con carácter general para los funcionarios docentes adecuada a las características de las funciones que desempeñan, conforme a lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.
Art. 9.4  Nuevo artículo 22	<b>USIE<sup>26</sup></b>	<i>..el apartado 4 del artículo 9 establece que las vacaciones y permisos de los inspectores de educación, dadas las características del trabajo que desempeñan, será la aplicada en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.. Esta disposición, que posiblemente debería regularse en una orden de funcionamiento, además de ir en contra de las disposiciones de la Administración General de la Administración, que excluyen explícitamente a los cuerpos docentes, provoca un anormal funcionamiento de las Inspecciones, ya que propicia que hay inspectores de vacaciones o permiso en períodos en los que los centros necesitan asesoramiento y apoyo, y no facilita el trabajo en equipo ya que los permisos no son coincidentes para toda la plantilla. Por ello se propone que las vacaciones y permisos sean similares al resto de cuerpos docentes. Las inspecciones provinciales y centrales, a través del personal administrativo, pueden seguir funcionando y atendiendo a los centros.</i>	No aceptada.  La consideración del Cuerpo de Inspectores de Educación como cuerpo docente no impide que la Administración Educativa considere que sus condiciones de trabajo sean exactamente las mismas que las del resto de los cuerpos docentes, dado que no imparten docencia y tienen funciones que requieren condiciones de trabajo diferenciadas.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art.9.4  Nuevo artículo 22	MLAI <sup>27</sup>	<i>Eliminar el 9.4 no debería aparecer en el articulado del decreto.</i>	No aceptada.  La consideración del Cuerpo de Inspectores de Educación como cuerpo docente no impide que la Administración Educativa considere que sus condiciones de trabajo sean exactamente las mismas que las del resto de los cuerpos docentes, dado que no imparten docencia y tienen funciones que requieren condiciones de trabajo diferenciadas.
Art. 10	DGFPCS <sup>28</sup>	<i>...se advierte una discordancia en las funciones entre lo previsto en el artículo 4 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dónde se prevé el Director de la Inspección Educativa como un puesto dependiente del Secretario General Técnico y el proyecto de Decreto donde se recoge la Dirección de la Inspección como una unidad administrativa.</i>	Ver las observaciones reseñadas en esta misma columna en relación con el artículo 8.1, también lo reseñado en el apartado 3.1 del Informe de la SGT sobre el proceso de elaboración del proyecto de este decreto.
Art. 10 y art. 11	<b>Inspección de servicios</b>	<i>... La confusión en la atribución de funciones a una y otra figura se suma, como ya se ha mencionado a la diferente regulación respecto al Decreto de estructura en cuanto a la naturaleza jurídica de la Inspección de educación y de la dirección de la misma.</i>  <i>A la vista de las observaciones formuladas se sugiere una revisión de la regulación establecida en el proyecto remitido al objeto de coordinarla con la establecida en el Decreto de estructura del Departamento de Educación, cultura y Deporte.</i>	Aceptado.  Se da una nueva redacción al artículo 10.2, ahora 10.1  Se da una nueva redacción al artículo 11.2

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
<p>Art. 10</p> <p>Nuevo apartado 1 del artículo 10 (antes art. 10.2)</p> <p>10.1</p>	<p>DGRlyDC – DTO PRES<sup>29</sup></p>	<p>Por un lado, el apartado 2º del artículo enumera las funciones básicas de la Dirección de la Inspección de Educación. Por otra parte, el artículo 11, párrafo 2º del proyecto contiene el listado de las funciones a desempeñar por el Director de la Inspección de Educación. De la lectura de ambos preceptos no se desprende claramente la distinción de tareas que corresponden al la Dirección de la Inspección de Educación y cuáles al Director de la Inspección de Educación, de tal forma que incluso en ocasiones se solapan.</p> <p>De este modo el art. 10.2.a) establece que corresponde a la Dirección de la Inspección de Educación “<i>Coordinar la organización y funcionamiento de las inspecciones provinciales de educación</i>”. Esa misma función se atribuye al Director de la Inspección de Educación en el artículo 11.2.a) “<i>Coordinar la organización y funcionamiento de las inspecciones provinciales de educación, respetando las diferencias y peculiaridades de cada una de ellas</i>”.</p> <p>Asimismo, también aparece como función tanto de la Dirección de la Inspección de Educación, como del Director, la propuesta del Plan General de actuación de la Inspección de Educación, en los arts. 10.2.b) y 11.2.b).</p>	<p>Aceptada y se reformula la redacción: Artículo 10. <i>La Dirección de la Inspección de Educación.</i></p> <p>1. La Dirección de la Inspección de Educación, que se integra orgánicamente en la Secretaría General Técnica tendrá las siguientes funciones básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Coordinar la organización y funcionamiento de las inspecciones provinciales de educación.</li> <li>Proponer el Plan general de actuación de la Inspección de Educación y realizar su seguimiento y evaluación.</li> <li>Diseñar, planificar y evaluar el Plan de formación inicial y permanente y de actualización de los inspectores de educación.</li> <li>Formular criterios y directrices pedagógicas respecto a los distintos aspectos educativos que se le encomiende.</li> <li>Colaborar con los órganos directivos del Departamento competente en materia de educación no universitaria en la planificación y desarrollo de todas las actuaciones que requieran la intervención de la Inspección de Educación.</li> </ol>
<p>Art. 11</p>	<p>DGRlyDC – DTO PRES</p>	<p>En el artículo dedicado al Director de la Inspección de Educación no se determina el órgano competente para su nombramiento y, en su caso, cese. Cabe entender que el Secretario General Técnico competente en materia de educación no universitaria (o el órgano equivalente en materia de coordinación de las políticas educativas). Sin embargo, se propone que se haga referencia expresa en el propio artículo y, si se considera cuestión de interés, se indique la duración de su cargo.</p>	<p>No aceptada.</p> <p>El nombramiento del Director de la Inspección, como los demás puestos de RPT, se realiza conforme a lo establecido para puestos de similares características según lo previsto en la ordenación de función pública.</p>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 11	<b>ADIDE</b> <sup>30</sup>	Incorporar un nuevo apartado después del 11.1 <i>que recoja la reivindicación de ADIDE Aragón</i> en cuanto a la elección del cargo de Director de la Inspección educativa de Aragón y de los Inspectores Jefes Provinciales mediante convocatoria pública entre los inspectores de carrera, regulando la presentación por los candidatos de un proyecto de gestión por cinco años y una memoria al terminar su mandato, valorando sus méritos en la convocatoria pública, bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.	No aceptada.  El Director de la Inspección es un puesto asimilado a Jefe de Servicio, recogido en la RPT del Departamento. Por tanto, su provisión debe realizarse conforme a lo establecido para este tipo de puesto en la Administración de la Comunidad Autónoma
Art. 11	<b>MLAI</b> <sup>31</sup>	<i>No hay mención en este artículo al procedimiento para el nombramiento del Director de la Inspección. Consideramos que la elección debe ser mediante convocatoria pública entre los inspectores de carrera de los cargos de Director de la Inspección de Aragón y de los Inspectores Jefes Provinciales, regulando la presentación por los candidatos de un proyecto de gestión de cinco años, y una memoria al terminar su mandato, así como por la valoración de sus méritos en una convocatoria pública., bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.</i>	No aceptada.  El Director de la Inspección es un puesto asimilado a Jefe de Servicio, recogido en la RPT del Departamento. Por tanto, su provisión debe realizarse conforme a lo establecido para este tipo de puesto en la Administración de la Comunidad Autónoma
Art. 10 y 11	<b>USIE</b> <sup>32</sup>	<i>... proponemos un sistema de elección por concurso de méritos, y no por el procedimiento de libre designación como propone el decreto, y con la participación democrática de todos los inspectores, de los cargos de Director de la Inspección de Aragón y de los inspectores jefes Provinciales, regulando la presentación de los candidatos de un proyecto de gestión por cinco años, y una memoria al terminar su mandato, así como la valoración de sus méritos en una convocatoria pública.</i>	No aceptada.  El Director de la Inspección es un puesto asimilado a Jefe de Servicio, recogido en la RPT del Departamento. Por tanto, su provisión debe realizarse conforme a lo establecido para este tipo de puesto en la Administración de la Comunidad Autónoma.  En cuanto a los inspectores jefes provinciales, debe tenerse en cuenta su pertenencia a la organización del Servicio Provincial correspondiente.
Art. 11.2.a	<b>CEA</b>	Suprimir el término “respetando” por el de “ <i>teniendo en cuenta</i> ”.	Aceptada y reformulada. Nueva redacción: a) Dirigir el funcionamiento y la actividad de la Dirección de la Inspección, así como coordinar la organización y funcionamiento de las inspecciones provinciales de educación, teniendo en cuenta las diferencias y peculiaridades de cada una de ellas.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

<b>Artículo</b>	<b>Organización / Particular</b>	<b>Alegación / Propuesta</b>	<b>Propuesta Decisión</b>
Art. 11.2.a	<b>Pedro Molina Herranz</b>	a) Coordinar la organización y funcionamiento de los distritos de educación, los cuales podrán agruparse según necesidades.	No aceptada. Supone la supresión de las inspecciones provinciales. Cuestión que se considera improcedente al no ser ámbito de este texto normativo la modificación de los Servicios provinciales
	<b>CSIF-F</b>	Similar consideración que CEA: Modificar el término “respetando” por el de “teniendo en cuenta”	Aceptada. Ver misma propuesta CEA
Art. 11.2.c  En la nueva redacción y ordenación del artículo corresponde al 11.2.j	<b>CEA</b>	Añadir “inicial” después de “formación”.	Aceptada en parte y reformulada la redacción:  c) Coordinar la elaboración y desarrollo del Plan de formación inicial y permanente y actualización profesional de los inspectores de educación.
Art. 11.2.f	<b>Pedro Molina Herranz</b>	f) ( <i>En el mismo sentido</i> ) Dictar...funcionamiento coordinado de los distritos de educación	No aceptada:  El funcionamiento coordinado de los distritos, en redacción del proyecto de decreto, está inmersa en la coordinación de las inspecciones provinciales.
Art. 11.2.i  En la nueva redacción y ordenación del artículo corresponde al 11.2.h	<b>CEA</b>	Sustituir “Hacer públicas” por: “Proponer que se hagan públicas...”	Aceptada:  i) Proponer que se hagan públicas las conclusiones de dichos informes autonómicos con la finalidad de promover la mejora continua de centros y servicios educativos en relación con los aspectos supervisados en los planes de actuación.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
<p>Nueva redacción Art. 11.2</p>		<p>Teniendo en cuenta las observaciones y aportaciones realizadas, tanto para este artículo como para el 10.2. Se reformula este apartado 2 del artículo 11, quedando como se reseña en la columna adjunta</p>	<p>Nueva redacción: 2. El Director de la Inspección de Educación desempeñará las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dirigir el funcionamiento y la actividad de la Dirección de la Inspección, así como coordinar la organización y funcionamiento de las inspecciones provinciales de educación, teniendo en cuenta las diferencias y peculiaridades de cada una de ellas.</li> <li>b) Dictar cuantas instrucciones considere necesarias para el funcionamiento coordinado de las tres inspecciones provinciales de educación.</li> <li>c) Proponer y promover las actuaciones de gestión de personal que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de la Inspección de Educación.</li> <li>d) Informar las propuestas de nombramiento para las jefaturas de inspección provinciales de educación realizadas por las direcciones de los Servicios provinciales al titular de la Secretaría General Técnica.</li> <li>e) Coordinar la elaboración de la propuesta de Plan general de actuación de la Inspección de Educación y elevarla al titular de la Secretaría General Técnica para su aprobación.</li> <li>f) Coordinar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Plan general de actuación.</li> <li>g) Coordinar la elaboración de los informes finales autonómicos correspondientes a las actuaciones establecidas en el Plan general de actuación desarrolladas cada curso académico y trasladar los mismos a los órganos directivos del Departamento que corresponda.</li> <li>h) Proponer que se hagan públicas, cuando corresponda, las conclusiones de dichos informes autonómicos con la finalidad de promover la mejora continua de centros y servicios educativos en relación con los aspectos supervisados en los planes de actuación.</li> <li>i) Elaborar la Memoria anual de la Inspección de Educación.</li> <li>j) Coordinar la elaboración y desarrollo del Plan de formación inicial y permanente y actualización profesional de los inspectores de educación.</li> <li>k) Supervisar los informes y las propuestas de los inspectores de educación Autonómicos.</li> <li>l) Elevar informes, dictámenes y propuestas al titular de la Secretaría General Técnica y a otros órganos directivos del Departamento.</li> <li>m) Convocar y presidir las reuniones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>n) Cualesquiera otras que, de acuerdo con la normativa, le sean atribuidas en el ámbito de sus competencias.</li> </ul>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 11.2.k	<b>Pedro Molina Herranz</b>	k) Definir las zonas de los diferentes Distritos de Inspección y los inspectores adjudicados a cada distrito. Nombrar los Jefes de Distrito oído los inspectores que los componen.	No aceptada:  Corresponde al ámbito competencial de las inspecciones en los Servicios provinciales.  Relacionado con lo indicado por el mismo proponente para el artículo 8.1.b, 11.2.a y 11.2.f
Art. 12	<b>DGRlyDC – DTO PRES<sup>33</sup></b>	<p>La denominación “inspectores de educación autonómicos” induce a confusión, por cuanto parece referirse a todos los inspectores que forman parte del cuerpo de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>Sin embargo, de la lectura del precepto se desprende con claridad que se está refiriendo únicamente a los dos inspectores de educación autonómicos a que se refiere el art. 10.3 del borrador de Decreto: <i>“La Dirección de la Inspección de Educación estará integrada por el director de la Inspección de Educación, dos Inspectores de educación autonómicos, así como los servicios administrativos correspondientes”</i>.</p> <p>Así, están por un lado los “inspectores de educación autonómicos” y, por otro, los “inspectores de educación” en general. Por ello, se plantea la posibilidad de utilizar una denominación más específica para los primeros, es decir, para esos dos inspectores que forman parte de la Dirección de la Inspección de Educación, para evitar confusiones.</p>	No aceptado.  En la lógica del proyecto. Se distingue entre la organización central (Departamento) con la Dirección de la Inspección en la que están integrados los inspectores autonómicos y la inspección provincial integrada en los correspondientes Servicios Provinciales del Departamento.
Art. 12	<b>MLAI<sup>34</sup></b>	<p><i>Reconocimiento por vía normativa de estos puestos de trabajo, recibiendo la contraprestación económica acorde con la responsabilidad que asumen.</i></p> <p><i>Complemento de ámbito funcional, adecuado a este cargo, manteniendo el cuerpo docente.</i></p> <p><i>En función del destino, adecuar el complemento de destino.</i></p>	Aceptada en parte. Nueva redacción:  Los inspectores de educación autonómicos serán funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, nombrados por el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en educación no universitaria, a propuesta del Director de la Inspección de Educación, de entre los destinados en las inspecciones provinciales. Su adscripción tendrá carácter funcional, sin que suponga la incorporación a nuevo puesto de trabajo.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 12.1	<b>ADIDE</b> <sup>35</sup>	<p>Nueva redacción:</p> <p>Los inspectores de educación autonómicos serán funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, nombrados por el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en educación no universitaria, a propuesta del Director de la Inspección de Educación, recibiendo la contraprestación económica acorde con la responsabilidad y funciones que asumen.</p>	<p>Aceptada en parte. Nueva redacción:</p> <p>Los inspectores de educación autonómicos serán funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, nombrados por el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento con competencias en educación no universitaria, a propuesta del Director de la Inspección de Educación, de entre los destinados en las inspecciones provinciales. Su adscripción tendrá carácter funcional, sin que suponga la incorporación a nuevo puesto de trabajo.</p>
Art. 12.2.a	<b>CEA</b>	<p>Añadir después de "la Memoria anual": "...del Plan de formación de los inspectores".</p>	<p>Aceptada.</p> <p>a) Colaborar con el Director de la Inspección de Educación en el desarrollo de sus funciones, especialmente en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan general de actuación, de la Memoria anual, del Plan de formación de los inspectores de educación y de los informes finales autonómicos relativos a las actuaciones prioritarias desarrolladas cada curso académico.</p>
Art. 12.2	<b>CEA</b>	<p>Añadir un nuevo apartado f): Colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación de la formación que se oferte a los directores de centro.</p>	<p>Aceptada. Apartado que se añade como</p> <p>Nuevo e) Colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación de la formación que se oferte a los directores de los centros docentes.</p> <p>El actual e) pasa a f) y el f) a g).</p>
CAPÍTULO III	<b>Pedro Molina Herranz</b>	<p>Propone:</p> <p><i>Desaparecerían Inspectores Jefes y Adjuntos Provinciales. Puede ser necesario en la gestión el establecer Coordinadores de territorios. Siendo estos más equilibrados, por lo que no serían necesariamente provinciales.</i></p>	<p>No aceptada:</p> <p>Supone la supresión de los Servicios provinciales, cuestión que no es objeto del texto normativo que se propone.</p>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 13	<b>DGRlYDC – DTO PRES<sup>36</sup></b>	<p>El apartado 2º del artículo establece que: <i>“La Inspección Provincial de Educación estará compuesta por los inspectores de educación que desempeñen la función inspectora en la provincia, así como por los servicios administrativos correspondientes”.</i></p> <p>A continuación, el apartado 3º determina que: <i>“Al frente de cada Inspección provincial de educación estarán el Inspector Provincial y el Inspector Jefe Adjunto”.</i></p> <p>Por un lado, se plantea si no sería más correcto incluir al Inspector Provincial y al Inspector Jefe Adjunto (en su caso), dentro del párrafo 2º, porque no son mencionados cuando se determina la composición de la Inspección Provincial de Educación. Sin embargo, cuando se habla de la composición del órgano central (la Dirección de la Inspección de Educación), el art. 10.4 sí que incluye al Director de la Inspección de Educación.</p> <p>Por otro lado, de la lectura del art. 13.3 parece deducirse que en cada Inspección provincial de educación tendrá que haber un Inspector Provincial u un Inspector Jefe Adjunto. Sin embargo, la existencia de este último es potestativa, tal y como establece con claridad el art. 15.1 que señala que: <i>“Cada Inspección Provincial de Educación podrá contar con una jefatura adjunta. La Inspección Provincial de Zaragoza, teniendo en cuenta sus características, podrá contar con dos jefaturas adjuntas”.</i> Por ello, se propone modificar la redacción del artículo 13.3 para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 15.</p>	<p>Aceptada: Nueva redacción:</p> <p>2. La Inspección Provincial de Educación estará compuesta por los inspectores de educación que desempeñen la función inspectora en la provincia, así como por los servicios administrativos correspondientes. Al frente de cada Inspección provincial de educación estarán el Inspector Jefe Provincial y el Inspector Jefe Adjunto.</p> <p>Los actuales 4, 5 y 6 pasan a ser 3, 4 y 5</p> <p>Actualmente en cada Inspección provincial hay un inspector jefe adjunto, por lo que procede cambiar la redacción del artículo 15.1 “podrá contar” por “contará”</p>
Art. 13	<b>MLAI<sup>37</sup></b>	<p><i>Debería indicarse las potestades que se dejan a la Dirección del Servicio Provincial en el ámbito funcional de la Inspección de cada provincia.</i></p> <p><i>Tener en cuenta 74/2000 que regula los Servicios periféricos de la Comunidad Autónoma.</i></p>	<p>No aceptada.</p> <p>Las competencias de la Dirección del Servicio Provincial están recogidas en el Decreto 74/2000 y en el propio Decreto de estructura del Departamento y, por tanto, las potestades de dichas direcciones provinciales no son objeto del presente proyecto de decreto.</p>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

<b>Artículo</b>	<b>Organización / Particular</b>	<b>Alegación / Propuesta</b>	<b>Propuesta Decisión</b>
Art. 13.4 Nuevo 13.3	<b>STEAI</b>	Deberían señalarse los criterios que deben utilizar las jefaturas provinciales para la adscripción de inspectores a cada uno de los distritos.	No aceptada:  El nivel de concreción propuesto, tal como se indica en el propio texto corresponde a las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento.
Art. 13.4 Nuevo 13.3	<b>STEAI</b>	Se repiten textos con el artículo 16	No aceptado:  El artículo 16 concreta aspectos de los distritos de inspección.
Art. 13.6 Nuevo 13.5	<b>CEA</b>	Añadir después de “plantilla”: “orgánica y funcional”.	No aceptada.  Las órdenes del Departamento de Educación por las que se publican las plantillas de los distintos cuerpos de funcionarios docentes utilizan el término genérico de plantilla sin llegar a distinguir como se hace en la propuesta.
Art. 13.6 Nuevo 13.5	<b>STEAI</b>	Deben reconocerse las variables que permitan determinar la plantilla en cada una de las provincias: centros, alumnado, profesorado y dispersión territorial.	No aceptada.  El Departamento de Educación, como se prevé en el artículo 9.1 del proyecto de decreto, anualmente revisará, en el contexto de análisis y planificación de los recursos, la plantilla de inspectores de educación, en función de las necesidades detectadas. En dicho análisis se tendrán en cuenta las variables propuestas. Se valorará la oportunidad de la inclusión de las mismas en las disposiciones de desarrollo y aplicación del presente decreto que pudieran dictarse.
Art. 14	<b>DGRiYDC – DTO PRES</b>	En relación con este artículo, se plantea que se valore la posibilidad de determinar la duración de su nombramiento.	No aceptada. Al igual que el resto de nombramiento se opta por no fijar duración de los mismos. Se valorará la oportunidad de fijar dicha duración en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente decreto.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

<b>Artículo</b>	<b>Organización / Particular</b>	<b>Alegación / Propuesta</b>	<b>Propuesta Decisión</b>
Art. 14	<b>ADIDE</b> <sup>38</sup>	Incorporar un nuevo apartado después del 14.1 <i>que recoja la reivindicación de ADIDE Aragón</i> en cuanto a la elección de los cargos de los Inspectores Jefes Provinciales mediante convocatoria pública entre los inspectores de carrera, regulando la presentación por los candidatos de un proyecto de gestión por cinco años y una memoria al terminar su mandato, valorando sus méritos en la convocatoria pública, bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.	No aceptado.  Funcionalmente se considera que dicho nombramiento puede estar ligado, por un lado al de director de la IE y por, otro al de Director del Servicio Provincial...
Art. 14.1	<b>CEA</b>	Añadir al final del párrafo: "teniendo en cuenta los principios de mérito y capacidad".	Aceptada.
Art.14.1	<b>USIE</b> <sup>39</sup>	<i>... proponemos un sistema de elección por concurso de méritos, y no por el procedimiento de libre designación como propone el decreto, y con la participación democrática de todos los inspectores, de los cargos de Director de la Inspección de Aragón y de los inspectores jefes Provinciales, regulando la presentación de los candidatos de un proyecto de gestión por cinco años, y una memoria al terminar su mandato, así como la valoración de sus méritos en una convocatoria pública.</i>	No aceptada.  El nombramiento de jefes de servicio y similares, como debe considerarse tanto los inspectores jefes como el director de la inspección se realiza conforme a lo previsto en la Administración de la Comunidad Autónoma.
Art. 14	<b>MLAI</b> <sup>40</sup>	<i>La elección mediante convocatoria pública entre los inspectores de carrera de los cargos de Director de la Inspección de Aragón y de los Inspectores Jefes Provinciales, regulando la presentación por los candidatos de un proyecto de gestión por cinco años, y una memoria al terminar su mandato, así como la valoración de sus méritos, en una convocatoria pública, bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.</i>	No aceptada.  Igual que anterior.
Art. 14.2 c,f y g	<b>CEA</b> <sup>41</sup>	Escribir con mayúscula "Dirección" del Servicio Provincial o de la Inspección.	Aceptada.  Corregir en el texto.
Art. 15.1	<b>ADIDE</b>	Incorporar:  Todos los miembros de los equipos de Jefatura de Inspección deben estar formados por funcionarios de carrera de dicho cuerpo.	No aceptada.  El nombramiento de jefes de servicio y similares, como debe considerarse tanto los inspectores jefes como el director de la inspección se realiza conforme a lo previsto en la Administración de la Comunidad Autónoma.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 15.3.b	<b>STEAI</b>	En el caso de Zaragoza, debería indicarse cuál de los dos inspectores adjuntos sustituye al Inspector Jefe en caso de necesidad.	No aceptada:  Es una concreción que corresponde a la propia Inspección Provincial. En todo caso, podrá especificarse en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto o en el propio plan provincial.
Art. 16.2	<b>CEA</b>	Añadir otro aspecto importante al acabar el párrafo: "En cada distrito se constituirá un equipo de inspectores".	Aceptada. Nueva redacción:  2. El distrito de inspección será la unidad funcional y de coordinación de la inspección de educación provincial. En cada distrito se constituirá un equipo de inspectores.
Art. 16.3	<b>STEAI</b>	Deberían concretarse las razones del servicio que lo permitan.	No aceptada.  Esta apartado está redactado de la misma forma en el artículo 15.5 del vigente Decreto 211/2000, si que se haya observado ninguna disfunción en su aplicación. Por otro lado, esas razones podrán concretarse tanto en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto como en el propio plan provincia
Art. 17.1	<b>ADIDE<sup>42</sup></b>	Incorporar:  Todos los Jefes de distrito de Inspección deben ser funcionarios de carrera de dicho cuerpo.	No aceptada.  No se ve necesaria esta precisión. En el Decreto 211/2000 no se concreta y no ha creado problemas esta circunstancia. De hecho, desde hace años se cumple todos los jefes de distrito son funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y, en su caso, si las circunstancias lo requirieran podría ser un Inspector Accidental.

## ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 18	<b>DGRlyDC – DTO PRES<sup>43</sup></b>	<p>Este artículo cuenta con seis apartados, dedicándose los tres primeros a las áreas específicas de trabajo, y los otros tres a la labor de los inspectores coordinadores provinciales, cuyas funciones parecen estar desligadas de las citadas áreas específicas.</p> <p>Por ello, se propone que ambas cuestiones se regulen en dos artículos diferentes, porque cada artículo debe contener un tema, tal como aconseja la regla 25 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón.</p> <p>Por otra parte, el apartado 4<sup>o</sup> establece que el Inspector Jefe Provincial designará “inspectores” que se responsabilizarán de determinadas actuaciones en el ámbito de la provincia. Estos inspectores son denominados en los apartados 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> “inspectores coordinadores provinciales”. Por ello, se propone que esa misma expresión sea la que se utilice también en el párrafo 4<sup>o</sup>, por motivos de seguridad jurídica y coherencia.</p> <p>Por último, indicar que el apartado 5<sup>o</sup> indica que los inspectores coordinadores provinciales podrán proponer al “inspector jefe” la convocatoria de reuniones de coordinación que consideren necesarias. Cabe entender que se está refiriendo al Inspector Jefe Provincial, y no al Inspector Jefe Adjunto. Sin embargo, se recomienda utilizar la denominación completa del cargo para evitar confusiones.</p>	<p>Aceptada en parte:</p> <p>Si bien el artículo tiene muchos apartados, se considera que todos responden a la organización especializada de la inspección provincial. Dicha organización es un continuo de la pretensión de implementar el trabajo en equipo de la Inspección de Educación. En este caso en el seno de las inspecciones provinciales y en relación con la Dirección de la Inspección de Educación (ámbito autonómico e interprovincial).</p> <p>Siguiendo la recomendación señalada se modifica la redacción:</p> <p>Al apartado 2 se le da una nueva redacción, añadido en negrita y cursiva lo novedoso:</p> <p>2. Conforme a lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, las jefaturas provinciales podrán constituir en las inspecciones provinciales de educación áreas específicas de trabajo teniendo en cuenta los ámbitos educativos o de actuación inspectora que, en cada momento, son prioritarios y cuya adecuada atención exige que exista tanto una coordinación interna entre los inspectores que intervienen en ellos como una coordinación de la Inspección Provincial con otras unidades del Servicio provincial, <b>con la Dirección de la Inspección de Educación</b> o de otras instituciones y organismos de las administraciones públicas.</p> <p>En el apartado 4 se concreta, de acuerdo con lo propuesto, inspectores coordinadores provinciales.</p> <p>En el apartado 5 se concreta, de acuerdo con lo propuesto, el Inspector Jefe Provincial.</p>
Art. 18	<b>STEAI</b>	Muy general la redacción sobre la organización especializada...	<p>No existe una propuesta concreta sino que se realizar una valoración general.</p> <p>No obstante, la organización específica y las áreas especializadas podrán concretarse tanto en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto como en el propio plan provincia</p>

## ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 19	DGRlyDC – DTO PRES	Este precepto se limita a determinar que el citado Plan constituye el marco general de planificación en el ámbito autonómico del desarrollo de las funciones asignadas a la Inspección de Educación. Se recomienda alguna alusión a su contenido mínimo y a su duración, así como al procedimiento de elaboración y órgano competente para su aprobación.	No aceptada. En el artículo 10 y 11 del proyecto de decreto se ha señalado aspectos relacionados con su elaboración y aprobación. En cuanto sus características, contenido mínimo y duración se considera que debe ser el Departamento competente en la materia quien lo determine, de tal forma, podrán adoptarse adaptaciones más flexibles en cuanto a su contenido y duración que si se establece en un decreto.
Art. 19	ADIDE <sup>44</sup>	Añadir nuevo párrafo:  Los Planes generales de actuación de la Inspección de Educación tendrán, al menos, carácter bianual. En ellos se establecerán las líneas básicas de actuación, que se concretarán en planes anuales y provinciales.	No aceptada.  En este artículo se caracteriza el Plan general de actuación como marco de planificación de las funciones asignadas. De tal forma que, el Departamento desarrolle mediante Orden aspectos relacionados con su concreción de contenido, periodicidad, procedimientos de elaboración...
Art. 20	MLAI <sup>45</sup>	<i>Las actividades que con carácter general se recogen en los planes anuales, los inspectores realizarán una planificación de actuaciones adaptadas a las características, circunstancias y necesidades específicas de cada territorio (provincia), facilitando de esta manera una intervención más eficaz en su contribución a la mejora de los centros y, con ello, a la mejora del sistema educativo en su conjunto.</i>	No aceptada.  Se pretende su desarrollo mediante Orden del Departamento que facilite la aplicación y revisión de dichos planes en función del Plan general.
Art. 20	DGRlyDC – DTO PRES	Se efectúa la misma propuesta que la realizada respecto del artículo 19.	No aceptada.  Se pretende su desarrollo y aplicación mediante Orden del Departamento que concrete, en función del Plan general. En este artículo se delimitan los contenidos esenciales del Plan provincial.
Art. 20	ADIDE <sup>46</sup>	Añadir inciso (en consonancia con el artículo anterior) Conforme a lo establecido por el Plan general de actuación <b>y en los planes anuales</b> , cada una de las inspecciones provinciales...	No aceptada.  Conforme a lo reseñado para la propuesta similar del artículo 19. No obstante esta propuesta y la reseñada para el artículo 19 deben tenerse en cuenta en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto que disponga el Departamento.

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
<b>Nuevos artículo 21 y 22</b>		<i>Teniendo en cuenta la propuesta en relación con el artículo 9, que se desglosa en 2</i>	<p><i>Teniendo en cuenta la propuesta en relación con el artículo 9, que se desglosa en 2, tal como se ha indicado en relación con el artículo 9, se insertan dos nuevos artículos 21 y 22.</i></p> <p align="center">CAPÍTULO V</p> <p>Jornada, vacaciones y permisos de los inspectores de educación</p> <p>Artículo 21. <b>Jornada.</b></p> <p>La jornada laboral de los inspectores de educación será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos docentes adecuada a las características de las funciones que desempeñan, conforme a lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.</p> <p>Artículo 22. <b>Vacaciones y permisos</b></p> <p>Las vacaciones y permisos de los inspectores de educación, dadas las características del trabajo que desempeñan, será la aplicada en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p><b>A PARTIR DE ESTE ARTÍCULO SE REENUMERAN.</b></p>
Título III y Título IV	<b>DGRlyDC – DTO PRES<sup>47</sup></b>	<p>El Título III se dedica a la formación y actualización profesional de los inspectores de educación, así como a la evaluación de la Inspección de educación. Por otra parte, el Título IV del proyecto de Decreto regula el acceso y provisión de puestos.</p> <p>Se propone alterar el orden de ambos Títulos porque se entiende que, sistemáticamente, resulta más correcto regular primero el acceso y la provisión de puestos y después su formación y evaluación.</p>	<p>Aceptada</p> <p>Se alteran los capítulos y se reenumeran sus artículos</p>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
<p>Art. 21 – NUEVO Art. 23 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 26 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	MLAI <sup>48</sup>	<p><i>Elaboración de un plan formativo para los inspectores de nuevo acceso a Inspección previo a su incorporación al puesto. Propiciar el trabajo de investigación de los inspectores de educación.</i></p>	<p>No aceptada.</p> <p>Se considera que la propuesta está implícita en la redacción propuesta. No obstante, cabe su concreción tanto en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto como en los planes generales o provinciales.</p>
<p>Art. 21 – NUEVO Art. 23 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 26 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	ADIDE	<p>Añadir:</p> <p>Los inspectores podrán participar en todos los cursos, ayudas y subvenciones para la formación y perfeccionamiento del profesorado que se organicen por el departamento competente en materia de educación, así como asistir a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial o asociativo.</p>	<p>No aceptada.</p> <p>Se considera que la propuesta está implícita en la redacción propuesta. No obstante, cabe su concreción tanto en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto como en los planes generales o provinciales.</p>
<p>Art. 21.4</p> <p>NUEVO Art. 23.4 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 26.4 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	CEA	<p>Sustituir contenidos científicos o técnicos” por “científicos y pedagógicos”.</p>	<p>Aceptada. Nueva redacción:</p> <p>4. La Dirección de la Inspección de Educación apoyará los grupos de trabajo constituidos por inspectores de educación cuyo objetivo sea la formación, innovación o la investigación de contenidos científicos y pedagógicos relacionados con el ejercicio de la función inspectora y facilitará la difusión de sus trabajos.</p>
<p>Art. 21.4</p> <p>NUEVO Art. 23.4 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 26.4 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	CSIF-F	<p>Misma consideración que CEA</p>	<p>Aceptada.</p>
<p>Art. 21.4</p> <p>NUEVO Art. 23.4 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 26.4 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	ADIDE	<p>Añadir:</p> <p>Los Planes de formación de los inspectores deberán fomentar la investigación para la creación de conocimiento y para la mejora de la calidad de la educación.</p>	<p>No aceptada.</p> <p>Se considera que la propuesta está implícita en la redacción propuesta. No obstante, cabe su concreción tanto en las disposiciones de aplicación y desarrollo que determine el Departamento respecto del presente decreto como en los planes generales o provinciales.</p>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
<p>Art. 22.2</p> <p>NUEVO Art. 24.2 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 27,2 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	CEA	<p>Añadir después de “Plan general de actuación”: “de la Inspección”. Añadir tras “Las acciones formativas definidas”: “...en el Plan de Formación elaborado por la Dirección de la Inspección...”</p>	<p>Aceptada: Nueva redacción:</p> <p>2. Cada año, conforme a lo establecido por la Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado, recogerá acciones formativas concretas, directamente vinculadas con el ejercicio de la práctica de la función inspectora, especialmente con el adecuado desarrollo de las actuaciones contempladas en el Plan general de actuación de la inspección. Las acciones formativas definidas en el Plan de Formación elaborado por la Dirección de la Inspección formarán parte del Plan Anual de Formación del Profesorado.</p>
<p>Capítulo II del Título III</p> <p>En la versión Después de la Mesa sectorial 26 10 17 sería el Capítulo II del Título IV</p>	STEAI	<p>Si se mantiene como está debería identificarse como “autoevaluación”</p>	<p>No aceptada.</p> <p>Se considera adecuada la redacción propuesta. El Departamento competente en la materia podrá dictar las disposiciones necesarias para la realización de la evaluación de la inspección, entre otras la autoevaluación.</p>
<p>Art. 23.2</p> <p>NUEVO Art. 25.2 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 28.2 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	STEAI	<p>Parece muy general la redacción de este apartado.</p>	<p>No aceptada.</p> <p>Se considera adecuada la redacción propuesta. El Departamento competente en la materia podrá dictar las disposiciones necesarias para la realización de la evaluación de la inspección.</p>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
<p>Art. 24.2</p> <p>NUEVO Art. 26.2 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 23.2 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	<p>CEA</p>	<p>Añadir después de "...la preparación científica y didáctica..." lo siguiente: "...la implicación en proyectos de innovación e investigación educativa y participación en cursos de formación de ámbito educativo, ...". A continuación seguiría el resto del texto del artículo "...la preparación específica para el ejercicio de la función inspectora y el conocimiento de idiomas".</p>	<p>Aceptada: Nueva redacción:</p> <p>2. Dadas las características de las funciones que este decreto atribuye a la Inspección de Educación, conforme a la normativa básica estatal vigente, serán considerados como méritos preferentes para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación el ejercicio como inspector o inspectora accidental, el ejercicio de cargos directivos y de coordinación docente, la experiencia docente previa, la preparación científica y didáctica, la implicación en proyectos de innovación e investigación educativa, la participación en cursos de formación de ámbito educativo, la preparación específica para el ejercicio de la función inspectora y el conocimiento de idiomas.</p>
<p>Art. 24.2</p> <p>NUEVO Art. 26.2 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 23.2 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	<p>ADIDE<sup>49</sup></p>	<p>Añadir párrafo: Se valorarán de manera diferenciada en la fase de concurso los méritos específicos de quienes vengán desempeñando la función inspectora en comisión de servicios, habiendo accedido a su puesto mediante concursos públicos en los que se haya valorado el mérito y la capacidad de los concursantes a través de procedimientos objetivos, según establezca la normativa correspondiente.</p>	<p>No aceptada:</p> <p>Se considera suficiente la redacción dada. Además debe tenerse en cuenta que el Acceso está regulado como norma básica que puede variar, por lo que la redacción dada de carácter más genérico se considera la adecuada para el ámbito del decreto. De esta forma, las correspondientes órdenes de convocatoria podrán ajustarse tanto al presente decreto como a la norma básica vigente.</p>
<p>Art. 24.2</p> <p>NUEVO Art. 26.2 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 23.2 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	<p>MLAI<sup>50</sup></p>	<p><i>Méritos procedentes para el acceso al cuerpo de Inspectores, por este orden:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>El ejercicio como inspector accidental como consecuencia del concurso oposición.</i></li> <li>2. <i>El ejercicio como inspector accidental como consecuencia de concurso de méritos.</i></li> <li>3. <i>El ejercicio de cargos directivos..</i></li> <li>4. <i>coordinaciones docentes...</i></li> </ol>	<p>No aceptada:</p> <p>Se considera suficiente la redacción dada. Además debe tenerse en cuenta que el Acceso está regulado como norma básica que puede variar, por lo que la redacción dada de carácter más genérico se considera la adecuada para el ámbito del decreto. De esta forma, las correspondientes órdenes de convocatoria podrán ajustarse tanto al presente decreto como a la norma básica vigente.</p>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
<p>Art. 25.1</p> <p>NUEVO Art. 27.1 en versión Mesa sectorial</p> <p>Nuevo 24.1 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>	<p>MESA TÉCNICA 21/06/17</p> <p>MESA SECTORIAL 18/1017</p>	<p>CSIF-F cuestiona la necesidad de fijar porcentaje de vacantes necesarias para realizar la propuesta de oferta de empleo público. Se suman a esta consideración el resto de organizaciones sindicales al entender que con dichos límites se pueden producir efectos contrarios al que se pretende (convocatoria cuando existan vacantes de forma similar al resto de cuerpos docentes)</p> <p>Se vuelve a insistir en la idea reseñada en el apartado anterior, por lo que se propone el texto que se reseña en la columna de Propuesta Decisión</p>	<p>Aceptada.</p> <p>1. El Departamento con competencias en materia de educación no universitaria propondrá la inclusión de plazas, en la oferta de empleo público, para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando existan puestos vacantes en las plantillas de inspectores de educación, en las mismas condiciones que se establecen para el resto de cuerpos docentes.</p>
<p>Art. 26.3</p> <p>El artículo 26 en la versión sometida a consulta y exposición pública corresponde al 28 en la versión Mesa sectorial</p> <p>Siendo el artículo 25 en versión de Mesa sectorial 26 10 17</p>	<p>CEA</p>	<p>Cambiar y mejorar la redacción del apartado 3: "Para el desempeño temporal de puestos de trabajo en las Inspecciones Provinciales, formarán parte de las listas."</p>	<p>Este apartado 3 del artículo, como puede comprobarse ha tenido varias propuestas. Por lo que se decide tomar en consideración lo tratado en Mesa sectorial.</p> <p>Se recogen las aportaciones recibidas para finalmente, conforme a lo tratado en la Mesa Sectorial de 18/10/17 se dispone el texto finalmente propuesto para este apartado del artículo, recogiendo el texto completo de dicho artículo</p>
<p>Art. 26.3.a</p>	<p>CEA</p>	<p>Mejorar la redacción: "Los aspirantes admitidos en el último concurso-oposición para acceder al Cuerpo de Inspectores..."</p>	
<p>Art. 26.3.a</p>	<p>ADIDE</p>	<p>Modificar: a) Los aspirantes <del>admitidos</del> <b>PRESENTADOS (...)</b></p>	
<p>Art. 26.3.a</p>	<p>MLAI<sup>51</sup></p>	<p>Nueva redacción: <i>Los aspirantes presentados al último concurso oposición al Cuerpo de Inspectores de Educación celebrado, que no superen el proceso selectivo, pasarán a formar parte de la lista para el desempeño temporal de puestos de trabajo de inspectores de educación, aplicando los criterios establecidos para el resto de cuerpos docentes, con carácter accidental en comisión de servicios.</i></p>	

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
Art. 26.3.b	<b>MESA TÉCNICA 21/06/17</b>	CSIF-F propone valorar la oportunidad de fijar una nota superior o bien no especificar. El resto de organizaciones comparten dicho criterio y se propone dejar esa concreción para la Orden de convocatoria. La redacción alternativa podría plantearse integrando el apartado 3 con el apartado a), y suprimir el b) y el c). El apartado d) pasaría a b).	
Art. 26 3b. 3c	<b>MLAI<sup>52</sup></b>	<i>Eliminar 3b) y c), concretarlo en la Orden de desarrollo de este Decreto</i>	
Art. 26.3.d	<b>STEAI</b>	Debería quedar desarrollado el procedimiento a seguir en la convocatoria pública cuando se deben ampliar listas.	
Art. 26.3.d	<b>FETE - UGT<sup>53</sup></b>	d) En el caso de que se agotara dicha lista, las vacantes producidas se cubrirán por funcionarios docentes, en comisión de servicios, (añadir: en primer lugar de la listas de la anterior oposición en las que se hubiera pedido nota de corte para acceder a las mismas, y en segundo lugar de las listas de los aprobados en las convocatorias específicas anteriores y si se acaban dichas listas,) atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante una convocatoria de ampliación de	
Art. 26.3	<b>USIE<sup>54</sup></b>	<i>... el artículo 26.3 vincula la lista para el desempeño únicamente al último concurso oposición, estableciendo para poder integrarse... una media superior a 3,5 puntos. Dada la dificultad para lograr cualitativamente dicha nota, conocida por todos los inspectores que han logrado acceder al Cuerpo y el esfuerzo personal que al funcionario supone, proponemos reconocer dicho esfuerzo mediante un mantenimiento temporal, ampliando, como ocurre en otros Cuerpos, esta disposición a las tres últimas convocatorias de oposición.</i>	

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

Artículo	Organización / Particular	Alegación / Propuesta	Propuesta Decisión
<p>Art. 26.3</p> <p>El artículo 26 en la versión sometida a consulta y exposición pública corresponde al 28 en la versión Mesa sectorial</p> <p>Siendo el artículo 25 en versión Después de Mesa sectorial 26 10 17</p>		<p>Analizadas las propuestas recibidas (reseñadas en las filas precedentes), valorando los antecedentes de las órdenes que han regulado la provisión temporal de puestos de trabajo de la Inspección de Educación y, teniendo en cuenta, la Mesa Sectorial de 18/10/17 se dispone la modificación reseñada en la columna sobre Propuesta Decisión adjunta.</p>	<p>Modificación del artículo a partir del apartado 3 de el mismo:</p> <p>3. Para la provisión temporal de puestos de trabajo de la Inspección de Educación, con carácter accidental, en comisión de servicios, los aspirantes admitidos al último concurso-oposición al Cuerpo de Inspectores de Educación celebrado, que no superen el proceso selectivo, podrán formar parte de la lista para dicho desempeño temporal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente decreto y en la correspondiente Orden de convocatoria.</p> <p>4. La lista de aspirantes se ordenará según la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.</p> <p>5. Conforme a lo establecido por el Departamento con competencias en materia de educación no universitaria, en el caso de que se agotara dicha lista, las vacantes producidas se cubrirán por funcionarios docentes, en comisión de servicios, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante una convocatoria de ampliación de listas.</p>
<p>DT única</p> <p>Nueva DT primera</p>	<p>CEA<sup>55</sup></p>	<p>Los inspectores del CISAE tienen los mismos derechos que los inspectores pertenecientes al CIE o Cuerpo de Inspectores de Educación, por lo que no procede utilizar la perífrasis verbal del Decreto “podrán ejercer”, sino la forma verbal “ejercerán”. También habría que suprimir el término “docentes” en: “los funcionarios docentes pertenecientes al extinguido” CISAE.</p>	<p>Aceptada.</p>

**ANEXO SOBRE ALEGACIONES, APORTACIONES Y CONSIDERACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN**

<b>Artículo</b>	<b>Organización / Particular</b>	<b>Alegación / Propuesta</b>	<b>Propuesta Decisión</b>
Nueva DT segunda			<p>Teniendo en cuenta que el proyecto remite a ulteriores disposiciones de aplicación y desarrollo. Se considera conveniente incluir la siguiente:</p> <p>Disposición transitoria segunda: <i>Vigencia normativa</i>.</p> <p>En las materias cuya regulación remite el presente decreto a ulteriores disposiciones, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en lo que no se opongan al mismo, las normas hasta ahora vigentes.</p>